



RHCP-SO-07-2023-N° 036

EL HONORABLE CONSEJO POLITÉCNICO

Considerando:

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador. Señala “las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley (...).
- Que, el artículo 350 de la Norma Constitución preceptúa “el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas (...).
- Que, el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable (...).
- Que, en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior se detalla que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;
- Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior respecto al ejercicio de la autonomía responsable establece que las universidades y escuelas politécnicas tendrán libertad para gestionar sus procesos internos.
- Que, el artículo 19 del Estatuto de la ESPAM MFL, relacionado con atribuciones y deberes del HCP, en su literal d) Puntualiza lo siguiente: analizar y resolver todos los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la ESPAM MFL, en el orden académico, investigación, vinculación y de gestión (...).
- Que, a través de Memorando Nro. ESPAM MFL-CGV-2023-06-M, de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por el señor Dr. C Gabriel Antonio Navarrete Schettini, Vicerrector de Vinculación y Bienestar, remite alcance a Memorando Nro ESPAM MFL-CGV-2023-04-M, de fecha 07 de junio de 2023, en donde se solicitaba autorización para participar con ponencias en el XVII Congreso Latinoamericano y Caribeño de Extensión Universitaria – Proyección Social, a desarrollarse en la Universidad del Quindío, Colombia del 14 al 18 de agosto de 2023; debido a que de acuerdo a las temáticas del Congreso, y por un lapsus calami se solicita la reforma a la Resolución Nro. RHCP-SO-05-2023-N°034, de fecha 08 de junio de 2023, emitida por el Honorable Consejo Politécnico.



Que, el Honorable Consejo Politécnico como órgano superior constituye la máxima autoridad de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López; y en ejercicio de sus atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior y Estatuto vigente de la ESPAM MFL.

RESUELVE:

Artículo 1. – Dar por conocido el Memorando Nro. ESPAM MFL-CGV-2023-06-M, de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por el señor Dr. C Gabriel Antonio Navarrete Schettini, Vicerrector de Vinculación y Bienestar; y, sus anexos.

Artículo 2. – Sustituyese el texto del Artículo Nro. 2 de la Resolución RHCP-SO-05-2023-N°034, de fecha 08 de junio de 2023, en la Quinta Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Politécnico por lo Siguiente:

“**Artículo 2.** – Se autoriza la conformación de la delegación institucional, para participar en el XVII Congreso Latinoamericano y Caribeño de Extensión Universitaria – Proyección Social, a desarrollarse en la Universidad del Quindío, Colombia, desde el 14 al 18 de agosto de 2023; la misma que estará conformada por: Dra. C Miryam Elizabeth Félix López, Dra. C Yesenia Zamora Cusme, Mg. Martha Álvarez Vidal, Dr. C Luis Andrade Macías, Dr. C Guillermo Félix Mendoza, Dr. C Leonardo Vera Macías; y, Dr. C Gabriel Navarrete Schettini.”

Artículo 3. - Sustituyese el texto del Artículo Nro. 3 de la Resolución RHCP-SO-05-2023-N°034, de fecha 08 de junio de 2023, en la Quinta Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Politécnico por lo Siguiente:

“**Artículo 3.** - Se concede permiso y autorización de salida de país a favor de los señores: Dra. C Miryam Elizabeth Félix López, Dra. C Yesenia Zamora Cusme, Mg. Martha Álvarez Vidal, Dr. C Luis Andrade Macías, Dr. C Guillermo Félix Mendoza, Dr. C Leonardo Vera Macías; y, Dr. C Gabriel Navarrete Schettini, para que participen en el XVII Congreso Latinoamericano y Caribeño de Extensión Universitaria – Proyección Social, a desarrollarse en la Universidad del Quindío, Colombia, desde el 13 al 19 de agosto de 2023.”

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Notificar a través de los correos electrónicos oficiales, con la presente Resolución a los Señores Miembros del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL; Rectorado; Vicerrectorado Académico e Investigación; Vicerrectorado de Vinculación y Bienestar; Coordinación General de Vinculación; Dirección de Secretaría General; Dirección Financiera; Dirección de Talento Humano; y, Unidad de Tecnología, en cumplimiento con el inciso segundo del artículo 26 del Reglamento de Sesiones del Honorable Consejo Politécnico institucional.

S



ESPAMMFL

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la ESPAM MFL.

Dada en la Ciudad de Calceta, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil veintitrés, en la Séptima Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL.


Dra. C. Miryam Elizabeth Félix López
RECTORA DE LA ESPAM MFL
PRESIDENTE DEL H.C.P.




Ab. Julio César Ormaza Suárez
SECRETARIO GENERAL
SECRETARIO DEL H.C.P.





RHCP-SO-05-2023-Nº 034

EL HONORABLE CONSEJO POLITÉCNICO

Considerando:

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador. Señala “las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...).
- Que, el artículo 350 de la Norma Constitución preceptúa “el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas (...).
- Que, el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable (...).
- Que, en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior se detalla que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;
- Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior respecto al ejercicio de la autonomía responsable establece que las universidades y escuelas politécnicas tendrán libertad para gestionar sus procesos internos.
- Que, el artículo 19 del Estatuto de la ESPAM MFL, relacionado con atribuciones y deberes del HCP, en su literal d) Puntualiza lo siguiente: analizar y resolver todos los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la ESPAM MFL, en el orden académico, investigación, vinculación y de gestión (...).
- Que, a través de Memorando Nro.: ESPAM MFL-CGV-2023-04-M, de fecha 07 de junio de 2023, suscrito por el señor Dr. C Gabriel Antonio Navarrete Schettini, Presidente de la Comisión General de Vinculación, donde remite recomendaciones que fueron analizadas y resueltas en el Pleno del Honorable Consejo Politécnico, en bases a sus competencias.
- Que, el Honorable Consejo Politécnico como órgano superior constituye la máxima autoridad de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López; y en ejercicio de sus atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior y Estatuto vigente de la ESPAM MFL.

(Firma manuscrita)



RESUELVE:

Artículo 1. – Dar por conocido el Memorando Nro.: ESPAM MFL-CGV-2023-04-M, de fecha 07 de junio de 2023, suscrito por el señor Dr. C Gabriel Antonio Navarrete Schettini, Presidente de la Comisión General de Vinculación; y, se acoge la recomendación Nro.: 4 del memorando antes citado, y sus anexos.

Artículo 2. – Se autoriza la conformación de la delegación institucional, para participar en el XVII Congreso Latinoamericano y Caribeño de Extensión Universitaria – Proyección Social, a desarrollarse en la Universidad del Quindío, Colombia, desde el 14 al 18 de agosto de 2023; la misma que estará conformada por: Dra. C Miryam Elizabeth Félix López, Dra. C Yesenia Zamora Cusme, Mg. Martha Álvarez Vidal, Dr. C Luis Andrade Macías, Dr. C Guillermo Félix Mendoza, Dr. C Leonardo Vera Macías; y, Dr. C Gabriel Navarrete Schettini.

Artículo Reformado a través de Resolución RHCP-SO-07-2023-N°036, de fecha 31 de julio de 2023, en la Séptima Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Politécnico.

Artículo 3. – Se concede permiso y autorización de salida de país a favor de los señores: Dra. C Miryam Elizabeth Félix López, Dra. C Yesenia Zamora Cusme, Mg. Martha Álvarez Vidal, Dr. C Luis Andrade Macías, Dr. C Guillermo Félix Mendoza, Dr. C Leonardo Vera Macías; y, Dr. C Gabriel Navarrete Schettini, para que participen en el XVII Congreso Latinoamericano y Caribeño de Extensión Universitaria – Proyección Social, a desarrollarse en la Universidad del Quindío, Colombia, desde el 13 al 19 de agosto de 2023.

Artículo Reformado a través de Resolución RHCP-SO-07-2023-N°036, de fecha 31 de julio de 2023, en la Séptima Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Politécnico.

Artículo 4. – Se dispone a la Dirección de Talento Humano y Dirección Financiera de la ESPAM MFL, procedan en bases a sus competencias, con el trámite pertinente para canalizar los viáticos y subsistencia; y, pasajes al exterior, y así dar cumplimiento a los artículos preceptuados en la presente resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Notificar a través de los correos electrónicos oficiales, con la presente Resolución a los Señores Miembros del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL; Rectorado; Vicerrectorado Académico e Investigación; Vicerrectorado de Vinculación y Bienestar; Coordinación General de Vinculación; Dirección de Secretaría General; Dirección Financiera; Dirección de Talento Humano; señores: Dra. C Miryam Elizabeth Félix López, Dra. C Yesenia Zamora Cusme, Mg. Martha Álvarez Vidal, Dr. C Luis Andrade Macías, Dr. C Guillermo Félix Mendoza, Dr. C Leonardo Vera Macías; y, Dr. C Gabriel Navarrete Schettini; y, Unidad de Tecnología, en cumplimiento con el inciso segundo del artículo 26 del Reglamento de Sesiones del Honorable Consejo Politécnico institucional.

✍



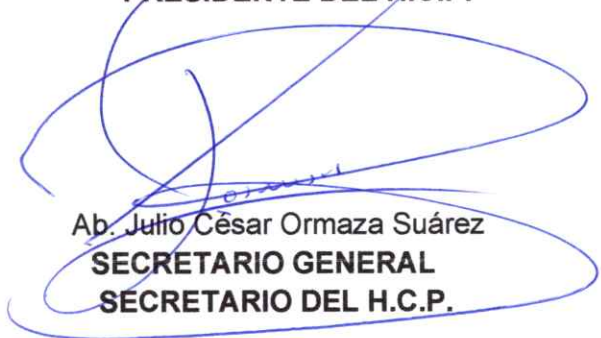
DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la ESPAM MFL.

Dada en la Ciudad de Calceta, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintitrés, en la Quinta Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL.


Dra. C. Miryam Elizabeth Félix López
RECTORA DE LA ESPAM MFL
PRESIDENTE DEL H.C.P.




Ab. Julio César Ormaza Suárez
SECRETARIO GENERAL
SECRETARIO DEL H.C.P.